

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue radicada el 20 de agosto de 2020 y recibida en este Juzgado el 20 de agosto por medio del correo electrónico. La demanda consta de un archivo con 21 folios. El apoderado de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica mariozabogado@yahoo.es A Despacho.

Medellín, 14 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Catorce de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	ROSA MARGARITA ZAPATA TORO
Demandado	MARTÍN ALONSO MARÍN GARCÍA, ADRIANA PATRICIA PALACIO RESTREPO Y OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00519 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por el ROSA MARGARITA ZAPATA TORO en contra de MARTÍN ALONSO MARÍN GARCÍA Y ADRIANA PATRICIA PALACIO RESTREPO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ nuevo poder en el cual se especifique el número de la escritura constitutiva de la hipoteca, y que la demanda incoada es para la efectividad de la garantía real, toda vez que en el allegado se indica ejecutiva mixta y garantía real, cuyo trámite es distinto, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; advirtiéndole que el mismo deberá tener presentación personal de la poderdante conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

- 2.** ALLEGARÁ el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 01N-5106566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte con fecha de expedición no superior a un (1) mes (Art. 468 CGP).
- 3.** APORTARÁ la imagen escaneada de la escritura pública n° 3.890 de la Notaría Quinta de Medellín con la debida anotación de ser la primera copia que presta merito ejecutivo para la exigibilidad de la obligación.
- 4.** INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra la primera copia que presta merito ejecutivo de la escritura pública n° 3.890 y la letra de cambio suscrita el 10 de noviembre de 2017 y que se pretende ejecutar en el presente trámite.
- 5.** ADECUARÁ la demanda y el poder según corresponda, en el sentido de dirigirla contra todos los actuales propietarios inscritos del bien inmueble gravado en hipoteca (Art. 468 CGP).
- 6.** CORREGIRÁ los hechos segundo y tercero, ya que de acuerdo con la literalidad del título valor, no se desprende que los señores MARTÍN ALONSO MARÍN GARCÍA y ADRIANA PATRICIA PALACIO RESTREPO se hayan obligado al pago de intereses de plazo.
- 7.** CORREGIRÁ la pretensión primera en lo que respecta a la solicitud del pago de intereses de plazo, ya que de acuerdo con la literalidad del título valor, no se desprende que los señores MARTÍN ALONSO MARÍN GARCÍA y ADRIANA PATRICIA PALACIO RESTREPO se hayan obligado al pago de los mismos
- 8.** AGREGARÁ una pretensión en lo concerniente a la petición de intereses moratorios indicando la fecha de exigibilidad desde la cual pretende su cobro, conforme con la literalidad del título valor.
- 9.** ADECUARÁ el acápite de notificaciones incluyendo las direcciones físicas de todos los demandados y las direcciones electrónicas de conocerlas, para lo cual indicará la fuente el medio por el cual obtuvo el correo electrónico de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.
- 10.** INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por ROSA MARGARITA ZAPATA TORO en contra de MARTÍN ALONSO MARÍN GARCÍA y ADRIANA PATRICIA PALACIO RESTREPO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3d16a703d3d0514919ebc99b0c27a0127e60abe7392004ce2b9cf2b6c4bd4b**
Documento generado en 14/09/2020 01:19:51 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 (E)** Hoy **15 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.